

Deducción adicional de 3 UIT por Rentas de trabajo



La deducción será por gastos relacionados con el arrendamiento de inmuebles e intereses de crédito hipotecario

Los contribuyentes generadores de rentas de trabajo, deberán solicitar y conservar los recibos por honorarios o facturas electrónicas a los que brinden servicios autorizados para su justificación como gasto, en virtud al Decreto Legislativo N° 1258, a través del cual se establece una deducción adicional de hasta 3 UIT relacionadas con las rentas de trabajo (renta de cuarta y renta de quinta categoría).

Se podrá efectuar la deducción adicional por gastos relacionados con el arrendamiento de inmuebles e intereses de crédito hipotecario para primera vivienda, gastos médicos y odontológicos (siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría), los aportes a Essalud que se realicen por los trabajadores del hogar, entre otros.

Es así, que el empleador solo podrá deducir del Impuesto a la Renta lo relacionado con las 7 UIT y son los generadores de renta de trabajo los que deberán presentar la declaración jurada anual a fin de solicitar la devolución de hasta 3 UIT de los gastos señalado en el citado Decreto Legislativo y que estén debidamente sustentados.

Fuente: Diario Oficial el Peruano

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)

Deducción adicional de 3 UIT por Rentas de trabajo	01
¿En qué consiste la compensación de créditos que otorga el empleador?	01
Congreso busca excluir a grandes empresas de extinción de multas por comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario	02
Nuevas versiones de los programas de declaraciones telemáticas (PDT)	02
Presentación de la DJ anual de Impuesto a la Renta no constituye requisito para adquirir condición de domiciliado	03
Fijan precedente vinculante en materia de seguridad y salud en el trabajo	04
Emprendedores serán los más beneficiados con el RMT	04
Contribuyentes deberán subsanar las causales que dieron origen al ingreso como recaudación para solicitar su extorno	06

¿En qué consiste la compensación de créditos que otorga el empleador?

Si el trabajador al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquéllas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador. Para que proceda la compensación debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil

Congreso busca excluir a grandes empresas de extinción de multas por comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario



El proyecto de ley 910/2016/CR busca modificar el Decreto Legislativo (DL) 1311.

Con la finalidad de excluir a las grandes empresas del beneficio de la extinción de multas tributarias, la Comisión de Constitución y Reglamento presentó el proyecto de ley 910/2016/CR.

El referido proyecto busca modificar el Decreto Legislativo (DL) 1311, el cual dispuso la extinción de multas pendientes de pago ante la Sunat por infracciones que hayan sido cometidas desde el 6 de febrero del 2004 hasta el 30 de diciembre del 2016, debido a errores totales o parciales en la transcripción en las declaraciones de los contribuyentes.

En este sentido, la Comisión de Constitución subraya que la ley que otorgó facultades legislativas al Gobierno señaló expresamente que este “sinceramiento” de deudas tributarias aplicará solo a personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme). Sin embargo, el DL 1311 no hace esta distinción, por lo que también incluyó a las grandes empresas.

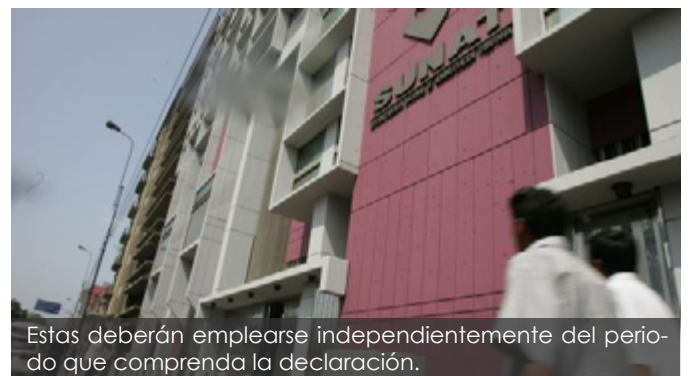
Así pues, el proyecto del Congreso propone incluir esta precisión al DL 1311, con lo cual las grandes empresas quedarían excluidas del beneficio.

Según el tributarista Jorge Picón, si el Gobierno quiere ampliar este beneficio a las grandes empresas,

podría disponerlo a través de una resolución posterior de la Sunat, pues esta entidad si tiene esta potestad.

Fuente: Diario Gestión

Nuevas versiones de los programas de declaraciones telemáticas (PDT)



Estas deberán emplearse independientemente del periodo que comprenda la declaración.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), a través de la Resolución de Superintendencia N° 021-2017/Sunat ha puesto a disposición de los contribuyentes a partir de hoy, las siguientes nuevas versiones de los PDT:

1. PDT- IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621- versión 5.4 (versión anterior 5.3).

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 01/02/17 hasta el 04/02/17

2. PDT- Otras Retenciones - Formulario Virtual N° 617- Versión 2.4 (versión anterior 2.3).

3. PDT – Formulario Virtual N° 0625 Modificaciones del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta- versión 1.5. (versión anterior 1.4).

Estos formatos deberán emplearse independientemente del periodo que comprenda la declaración, incluso si se trata de informaciones rectificatorias. Mientras que las versiones anteriores de los citados formularios solo pudieron emplearse hasta el 31 de enero de 2017.

Fuente: Diario Oficial el Peruano

Presentación de la DJ anual de Impuesto a la Renta no constituye requisito para adquirir condición de domiciliado



Para que una persona natural extranjera sea domiciliado es que haya permanecido en el país más de 183 días.

En el reciente informe N° 192-2016-SUNAT/5D0000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) se pronunció respec-

to a aquellas personas naturales extranjeras que hayan residido en el Perú y al peruano que habiendo perdido su condición de domiciliado ha retornado al país, pero no han permanecido en el territorio nacional más de 183 días en un período cualquiera de 12 meses, que hayan presentado la declaración jurada anual de impuesto a la renta y determinado dicho impuesto considerándose como domiciliados.

En el análisis se señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), la adquisición de la condición de domiciliado de una persona natural extranjera es que haya permanecido en el país más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses; y que la regla aplicable a sujetos peruanos que perdieron la condición de domiciliados, es que recuperarán dicha condición en cuanto se verifique su ingreso al país, salvo que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país menos de 184 días calendario dentro de un periodo cualquiera de 12 meses; en ambos supuestos es necesario que, finalmente, se cumpla con el requisito de tiempo de permanencia mínima en el Perú para la adquisición de la condición de domiciliados en el país.

Así pues, si la persona natural extranjera que haya residido en el Perú y el peruano que habiendo perdido su condición de domiciliado y que ha retornado al país, no han permanecido en el territorio nacional más de 183 días en un período cualquiera de 12 meses, no pueden considerarse como sujetos domiciliados en el Perú.

Aun cuando respecto de sus rentas de fuente peruana y extranjera, hayan presentado la declaración jurada anual de impuesto a la renta y hayan determinado y pagado dicho impuesto considerándose como domiciliados, debido a que dicha declaración, determinación y pago no es el requisito que deben cumplir para adquirir la condición de domiciliados en el país.

Además, los referidos sujetos, según lo previsto en el artículo 6° de la LIR, tienen derecho a solicitar la devolución de dichos pagos, que correspondan a períodos no prescritos.

Fuente: Sunat Virtual

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 01/02/17 hasta el 04/02/17

Fijan precedente vinculante en materia de seguridad y salud en el trabajo



El abogado laboralista Cesar Puntriano mostró su discrepancia y su punto de vista.

La Corte Suprema, en la sentencia de Casación N° 4258-2016 Lima, ha establecido como criterio jurisprudencial vinculante que, probada la existencia del daño a un trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo, este debe ser atribuido al incumplimiento del deber de prevención del empleador, el cual genera la obligación patronal de pagar a la víctima o sus derechohabientes una indemnización, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentarias o periciales de este valor.

Sobre ello, el abogado laboralista Cesar Puntriano mostró su discrepancia, pues a su criterio, ante un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, no se puede atribuir responsabilidad automática al empleador. No obstante, a raíz de este precedente, recomendó a los empleadores cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Fuente: Diario El Peruano

Emprendedores serán los más beneficiados con el RMT



Podrán acogerse los contribuyentes domiciliados en el país cuyos ingresos netos anuales no sea mayor a 1700 UIT.

El Régimen MYPE Tributario (RMT) se presenta como un sistema fiscal que facilita la liquidez financiera a los contribuyentes adscritos al mismo, puesto que conlleva al desembolso de menores cantidades de dinero para atender pagos tributarios, a diferencia de lo que ocurre en el Régimen General del Impuesto a la Renta. A dicho RMT, establecido por el Decreto Legislativo N° 1269, podrán acogerse los contribuyentes domiciliados en el país cuyos ingresos netos anuales no sea mayor a 1700 UIT y cuando se tenga vinculación directa o indirecta en función del capital con otras personas naturales o jurídicas, se debe tener en consideración que los ingresos netos anuales en conjunto no superen dicho límite.

En relación al Impuesto a la Renta, los sujetos acogidos al RMT determinarán dicho impuesto aplicando a la renta neta anual, una escala progresiva acumulativa, es decir, quienes obtengan una renta neta anual de hasta 15 UIT pagarán 10 %, mientras que los que superen este límite deberán pagar el 29.50 %. Para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, se permitirá efectuar pagos del 1% de los ingresos netos obtenidos en el mes, a aquellos contribuyentes que se incorporen al RMT y no tengan ingresos netos anuales superiores a las 300 UIT.

Fuente: Diario Oficial el peruano

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 01/02/17 hasta el 04/02/17

Contribuyentes deberán subsanar las causales que dieron origen al ingreso como recaudación para solicitar su extorno



La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en el reciente informe N° 184-2016-Sunat/5D0000, señaló que entre los requisitos para solicitar el extorno de los importes recaudados de su cuenta de detracciones, el contribuyente deberá subsanar las causales que dieron origen a dicho ingreso como recaudación.

En caso la Sunat detecte el incumplimiento del citado requisito, lo comunicará al solicitante para que dentro del plazo de diez días, subsane esta observación.

En el análisis se establece que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la Sunat, cuando el titular tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo

con las normas vigentes, las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, no comparezca ante la Administración Tributaria o comparezca fuera del plazo establecido para ello, o haya incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 de los artículos 174° al 178° del Código Tributario.

Por otro lado, se señala que a los que hubieren sido partícipes de un contrato de consorcio con contabilidad independiente cuya vigencia hubiese vencido, les corresponderá la presentación de la solicitud de extorno de los montos ingresados como recaudación así como de la de liberación de fondos, puesto que al culminar la vigencia del consorcio con contabilidad independiente, dicho centro de imputación de atributos fiscales distinto a sus partes integrantes desaparece.

Fuente: Sunat Virtual

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Febrero 2017 - Del 01/02/17 hasta el 04/02/17



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Javier Prado Este N° 1104 of. 201
San Isidro - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>